



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Auto – 1ª Inst. N° 1296

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Objeto a resolver.

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de proveer sobre su correspondiente calificación.

Problema Jurídico.

¿Cumple el escrito promotor con los requisitos legales, que ameriten su admisión?

CONSIDERACIONES:

Del análisis juicioso del libelo demandatorio se puede evidenciar que el mismo adolece de sendas irregularidades que se concretan de la siguiente manera:

- Tanto en el poder conferido para adelantar la acción de que se trata, como en los hechos y pretensiones ínsitos en el escrito genitor, se alude a la Persona Jurídica CENTRO COMERCIAL TERRAPLAZA POPAYÁN, sin embargo, en los documentos adosados a la demanda se evidencia que se está frente a un FIDEICOMISO de linaje comercial, cuya empresa FIDUCIARIA lo es la FIDUCIA DAVIVIENDA S.A., cuya representante legal MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, le confirió poder a la señora LILIANA VICTORIA ROJAS, para que fungiera como vocera y representante legal de dicho Fideicomiso.

En tal virtud, se debe aclarar dicha situación, dirigiendo la demanda frente a tal Patrimonio Autónomo, corrigiéndose de paso, tanto la demanda como el mandato otorgado para enderezar la acción de que se trata.

- No se acredita que se le haya enviado a la parte demandada, copia de la demanda y de sus anexos, al correo electrónico indicado para recibir las respectivas notificaciones.

Así las cosas, la respuesta al reseñado problema jurídico fluye negativa, por lo que procede la inadmisión por no encontrarse la demanda ajustada a derecho.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

Asunto: Declarativo -NULIDAD ABSOLUTA
Ddte.: CRISTOBAL VALENCIA MARTÍNEZ
Ddda.: CENTRO COMERCIAL TERRAPLAZA
Rad.: 190013103001 – 2023–00205–00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la demanda reseñada en el epígrafe, dada la falencia reseñada en precedencia.

Segundo. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazar el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodríguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41d64cb696af702f7e5c972b7de53e3ee3ca0e4e53720999d4c8fd4a83d717c**

Documento generado en 17/11/2023 10:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>